

alballanos y amato maestros y capataces y de cada uno de ellos por el dicho oficio
En el qual repado o repado el conal maestro se oye de adba o de
los qto pueda copiar por el lugar mismo de aya a repabados
y no la alca y la abra q no se pueda la posesion y si alguno maestro
viere qto las tales obras se faga es de como las faga y si
fueren las tales obras no pueda la su posesion y si el maestro
fueren qto en pena de faga m

Qto y mudo veano no sea remido de abrir finestra y forado y agujero faga esta
y sube y el maestro qto faga en pena de faga m salvo si nolo si
faga aduolunta de su veano y

Qto y si algun maestro labrare en casa de algun veano no lo ofhere pagar y mudo
maestro no sea ofado de si alabar ala tal obra fasta q maestro sea pagado en pena
de doce m

Qto y qto almoxar y los juados del ofiso sea remido de q de veos ent amo por
la labrar o desirar paredes y aleras y cerramientos de camaras y afuera colas callos
y faga debar padobar qto duenos y qndaya qaya ent not y qto sea pa
gado de los q no coplea mandado del almoxar y si asy not fagere y alqun
haciere y separe ellos y sus bienes y

Qto y todos los maestros y labrare enta gbar faga las obras aconozca de los
juados del ofiso y el qto no supiere faga y venga ad manan conseyo alos juados
del ofiso en pena de dize m

Qto y mudo y venga qto almoxar y qto alguno y nolo
por efficio por qto los qto y peligros q no se pueda denar
y qto y qto y el qto qto y venga aponencia qto faga y
el almoxar y los juados y

Qto y todas las juas y capataces los maestros algunos por el
almoxar y los juados q no sea remido de q mudo de
adire los conpados y si qto los no se judique alqun y qto
ves y venga qto y faga m